

7 de mayo de 1993

Señor
ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo del
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo ✓
E. S. D.

Señor Director:

Por medio de su nota D.E. /N°501/92 de fecha 31 de agosto de 1992, tuvo a bien elevar a este Despacho la siguiente consulta.

"Pueden las exoneraciones de que tratan los artículos 76 de la Ley 38 de 1980 y 88 del Decreto 31 de 1981, alcanzar a los asociados de las Organizaciones Cooperativas."

- o - o -

En primera instancia, nos referimos al motivo de la creación de las Cooperativas que es el siguiente:

"El Cooperativismo como movimiento de acción social y económica se fundamenta en la cooperación, esa fuerza innata en el hombre que impulsa a colaborar y participar con sus semejantes en la búsqueda del bienestar social."

- o - o -

La Ley 38 de 1980 en su artículo 76 dice:

"ARTICULO 76: Sin perjuicio de las exenciones especiales establecidas por esta Ley u otras Leyes, las asociaciones cooperativas estarán exoneradas de todo impuesto nacional, contribución, gravamen, derecho, tasa, arancel de cualquier clase o denominación que recaiga o recayera sobre lo siguiente:

a) Constitución, reconocimiento, inscripción, funcionamiento de cooperativas, así como en las actuaciones judiciales en que estas intervengan, activa o pasivamente, ante los tribunales jurisdiccionales;

b) Inserción en la Gaceta Oficial de todos aquellos documentos que requieran su publicación;

c) El pago de impuestos nacionales sobre aquella porción de sus bienes reservada exclusivamente para el desarrollo de sus actividades;

ch) Los intereses y los excedentes correspondientes a los asociados de las cooperativas;

d) Pago del papel sellado, timbre, registro, anotación en todos los documentos bien sean que se otorgue por las cooperativas o por terceros a favor de ellas; y

e) Importación de maquinaria, equipo, repuestos, combustibles, lubricantes, siministros y otros enseres, destinados para sus actividades.

Para esta última exención los reglamentos a esta Ley establecerán los procedimientos y requisitos necesarios que deberán cumplir las cooperativas que deseen ser beneficiarias."

- o - o -

"ARTICULO 88: Las exoneraciones a las cooperativas sobre impuestos nacionales, contribuciones, gravámenes, derechos, tasas aranceles, de cualquier clase, que recaigan sobre la importación de maquinaria, equipo, repuestos, combustibles, lubricantes, y otros enseres destinados para sus actividades, estarán sujetas a los requisitos siguientes:

a) Las Cooperativas de primero, segundo y tercer grado, los organismos cooperativos internacionales y las entidades auxiliares del cooperativismo, que necesiten y tengan derecho a las exoneraciones que describe el inciso 'e' del Artículo 76 de la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, harán la solicitud correspondiente por intermedio de su representante legal o en quien se delegue.

b) Los nombres de la Cooperativa, de la Federación, de la Confederación, de los organismos internacionales, o de las entidades auxiliares del cooperativismo, no podrán ser utilizados por personas naturales u otras personas jurídicas para adquirir bienes.

Cualquier persona natural o jurídica que infrinja esta disposición se hará acreedora a las sanciones que señalen las leyes que rigen la materia.

c) Las importaciones en concepto de maquinaria, equipo, repuestos, combustibles, y afines, sólo pueden hacerse para el uso y servicio de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

ch) Los bienes importados al país en base a las exoneraciones impositivas, sólo podrán ser traspasados o enajenados transcurridos dos (2) años luego de su introducción, previa notificación escrita al IPACCOOP, y la realización del respectivo asiento contable; no obstante se podrá enajenar o traspasar el bien, siempre y cuando se realice el pago del impuesto correspondiente, acto éste que deberá ser notificado al IPACCOOP."

- o - o -

La consulta se refiere directamente a estos artículos. Nuestra opinión basada en la misma es que las exoneraciones son de carácter restrictivas para así evitar la arbitrariedad entre los asociados pertenecientes a las cooperativas, ya que las exenciones fiscales son exclusivamente para las asociaciones cooperativas y no establece la Ley que recaiga sobre los asociados.

A este respecto resultan ilustrativo los conceptos expuestos por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto fechado 15 de enero de 1992, que en lo pertinente expresa:

"Existe consenso entre los estudiosos de las Ciencias del Derecho en cuanto a que las normas de excepción deben ser objeto de una interpretación restrictiva. Así, Karl Larenz,

tratadista alemán, señala que 'sólo cuando se trata de una excepción también, según la cosa, la regla de interpretación aducida tiene un valor restringido. Se trata también de una excepción según la cosa cuando la ley ha infringido, respecto a determinados casos, las más de las veces estrictamente delimitados, una regla que intenta conseguir validez en el más amplio sentido posible, porque su realización pareció al legislador, incluso en esos casos, poco practicable o inoportuna y, debido a ello, creyó aquí poder renunciar a ello. Se tiene que evitar que, mediante una interpretación demasiado amplia de las disposiciones excepcionales, o mediante su aplicación analógica, la intención del legislador se trueque finalmente en lo contrario a ella' (Metodología de la Ciencia del Derecho, traducción de Marcelino Rodríguez Molinaro, Segunda Edición definitiva, Editorial Ariel, Barcelona, 1980, págs. 352 y 353). En el mismo sentido se pronuncia Emilio Betti, antiguo profesor de la Universidad de Roma, para quien lo característico de las normas excepcionales es que entran en colisión con los principios fundamentales o generales de un ordenamiento jurídico determinado y, por ello, deben ser entendidas restrictivamente (Interpretación de la Ley y de los actos jurídicos, traducción de J.L. de los Mozos, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1975, pág. 169 a 175)."

- o - o -

La legislación de Cooperativismo es clara cuando en sus artículos 77 y 78 dice "a quienes es extensivo las exenciones y privilegios a que se refiere el artículo 76 de la misma Ley.

Artículo 77 de la Ley 38 de 1980.

"ARTICULO 77: Las mismas exenciones y privilegios establecidos en esta Ley se hacen extensivas a las federaciones, la Confederación Nacional de Cooperativas, entidades auxiliares del cooperativismo así como también a los Organos Cooperativos Internacionales y sus Técnicos con oficinas principales en la República de Panamá que funcionan

conforme a acuerdos celebrados por el
 Organo Ejecutivo."

- o - o -

Artículo 78 de la Ley 38 de 1980.

ARTICULO 78: Las cooperativas o
 Asociaciones Cooperativas gozarán de
 todas facilidades con respecto a la
 exportación de sus productos sin
 perjuicios de los convenios de comercio
 internacional que celebre el Estado, ni
 pagarán y estarán exentos de impuestos
 de exportación."

- o - o -

Las aspiraciones de los cooperativistas no podría ser complacida por el Estado, puesto que también están exoneradas del pago de algunos tributos y tasas las Entidades Públicas y no por ello se extiende ese beneficio a sus empleados o usuarios del servicio público. El ser miembro de una Cooperativa no ubica a nadie en condiciones de desigualdad frente a las demás personas en cuanto a las obligaciones fiscales. Es la cooperativa como organización la que es favorecida con estos incentivos, para facilitar su función socio-económica y de desarrollo colectivo, pero no podría extenderse a su membresía esa exoneración, ya que si así fuese, surgirían cooperativas de toda índole posible para obtener el solo beneficio de las exoneraciones fiscales individualmente.

Por las razones anteriores, somos de la opinión que las exoneraciones de que tratan los artículos 76 de la Ley 38 de 1980 y 88 del Decreto 31 de 1981; son exclusivamente para las Cooperativas y no para los asociados como lo pretenden algunos miembros de las asociaciones cooperativas, como quedó plasmado claramente por los artículos a que hicimos referencia.

Esperamos de este modo, haber absuelto su interrogante, nos suscribimos de usted con todo respeto y consideración.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
 Procurador de la Administración.

/mder.